

San Andrés, Isla 08/10/2025
No. 17202501577 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
POMARE PINEDO JOSE DAVID
Capitán de la motonave "ZAFIR"
Sin Dirección
San Andrés Islas

Asunto: Citación a Notificación Personal de la Resolución Número 0212-2025–Motonave "ZAFIR".

Cordial saludo,

Con toda atención me permito citarlo para que comparezca ante este despacho para efectos de notificarlo personalmente de la Resolución Número (0212-2025) MN-DIMAR-CP07-Jurídica de fecha 9 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025003, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante" con relación a la motonave "ZAFIR" identificada con número de matrícula CP-07-2100.

En consecuencia, le solicito su presentación personal dentro de los cinco (05) días siguientes al del recibo de la presente citación, en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de San Andrés, ubicada Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 contiguo a la Dian, oficina jurídica, en el horario de lunes a viernes de 0800R a 1100R y 1400R a 1700R con el fin de notificarle personalmente su contenido. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso.

La presente citación estará publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días señalados en el párrafo anterior. En caso de no comparecer para ser notificado personalmente, se procederá notificar por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador 71BF KLS7 NAV0 BJJK T5Qg DNan uks=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesonlinea>

Documento firmado digitalmente

RESOLUCIÓN NÚMERO (0212-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022025003, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante”

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022025003, adelantada por Violación a Norma Marina Mercante en contra de la motonave ZAFIR identificado con matrícula CP 07-2100, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través de informe -Acta de Protesta- con radicado No. 172024101765 del 28/10/2024, esta Capitanía de Puerto tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave ZAFIR, con CP 07-2100, reporta a este despacho TK MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, condición de comandante Unidad de Reacción Rápida BP-753 adscripta a la Estación de Guardacostas de San Andrés Islas, nombrado para salvaguardar los intereses de la nación, tripulación y míos propios, elevo pública y formal protesta por los hechos acontecidos el día 22 de octubre de 2024 en horas de la noche, así:

“(…) El día veintidós (22) de octubre del dos mil veinticuatro (2024), en los controles de patrullaje y control marítimo, realizados por parte del Cuerpo de Guardacostas de San Andrés Isla y la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima por parte de aeronaves patrulleras, la URR BP-753 de la Armada de Colombia al mando del Señor Teniente de Corbeta MORALES ARIZA DANIEL FERNANDO, efectúa maniobra de zarpe, en verificación a posible contacto sospechoso al sur de la isla, aproximadamente a 6 millas de boya de mar de San Andrés, al llegar al sector se logra la verificación de la embarcación tipo panga de pesca color blanca con azul, con nombre de ZAFIR, con CP 07-2100, con 01 motore F/B YAMAHA 40 2T, en las coordenadas Latitud 12°27.272' N -Longitud 81°44.626'W, la cual hacia tránsito irregular hacia centro América a una velocidad aproxime da de 5kt, se realiza el acercamiento a la motonave y se le da la orden de parar maquinas, se procede a

realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordó 06 personas de nacionalidad Venezolana entre ellos 02 menores de edad , se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor JOSE DAVID POMARE PINEDO con numero de pe 1123624674 identificado como capitán la motonave , señor MICHAEL CORPUS MARIN con numero de CC 1123629972 , por el presunto delito de tráfico de migrantes artículo 188 del código penal, se procede a asegurar al personal en la URR y se procede a dirigir a muelle seguro de la estación de guardacostas de San Andrés Islas para l restablecimiento de derechos del personal a bordo de la embarcación .

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán (...) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo.*

Personal es conducido a muelle seguro y la motonave es incautada al encontrarse involucrada en un delito. Con SPOA 880016001209202400218 (...)” (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que el Acta de Protesta con radicado 172024101765 de fecha 28 de octubre del año 2024, relacionados a los hechos ocurridos el 22 de octubre del 2024, impuesto el señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123624674 expedida en San Andrés Isla. Visible a folios 3
2. Que obra en el expediente solicitud de trámite de matrícula inicial con radicado No 172023100621 de fecha 17 de marzo del año 2023, los respectivos adjuntos tales como:
 - Formato de solicitud de matrícula inicial.
 - Fotocopia de cédula del señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de solicitante.
 - Fotocopia de la OCCRE del señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973.
 - Compra y venta de un casco sin identificar.
 - Compra y venta de un motor marca Mercury 50HP con serial 1A51413KZ.
 - Respuesta a solicitud por medio de la cual se asigna reserva de nombre y número de matrícula. Visible a folio 5... y 10

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

3. Que reposa en el expediente, señal No. 260314R de fecha 26 de marzo del año 2024, mediante la cual se requiere a la torre de control, vigilancia y tráfico marítimo verificación de consecutivos de zarpe. Visible a folio 17
17. Que obra en el expediente, señal 071535R de fecha 07 de abril procedente de la Torre de control, Vigilancia y Tráfico Marítimo. Visible a folio 19
18. Que registra en el expediente, Formato de Inspección y/o Consulta de Expedientes diligenciado por el HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973. visible a folio 21
19. Que obra en el expediente, alegatos de conclusión con radicado No. 172025101085 de fecha 30/07/2025 a través de apoderado el abogado STEPHENSON SMITH SHOWAD LEOPARD identificado con cedula de ciudadanía 1.123.627.358 y T.P 262407. Visible a folio 44,45,46 y 50

TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

No se realizaron toma de diligencia de versión libre del señor POMARE PINEDO JOSE DAVID con los hechos relacionados con la motonave ZAFIR con CP-07-2100.

Se deja constancia que se procedió a dar cumplimiento a lo ordenado conforme obra en el expediente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por parte del investigado.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 21 de febrero de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA AVERIGUACIONES PRELIMINARES POR PRESUNTA INFRACCIÓN Ó VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. visible a folio 1 y 2
2. Que obra en el expediente, oficio No17202500386 de fecha 31 de marzo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123624674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. visible a folio 11

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

3. Que obra en el expediente, oficio No17202500398 de fecha 31 de marzo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. visible a folio 13
4. Que, obra en el expediente, se dispuso a iniciar Auto de fecha 19 de mayo de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. 22,23... y 27
5. Que obra en el expediente, oficio No1720250681 de fecha 23 de mayo del año 2025 mediante el cual se le comunica a el señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. visible a folio 28
6. Que obra en el expediente, oficio No17202500683 de fecha 23 de mayo del año 2025 mediante el cual se cita a notificación personal al señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100 y constancia de fijación. Visible a folio 33 y 34
7. Notificación por aviso de fecha 20 de junio del año 2025 del señor POMARE PINEDO JOSE DAVID. Visible a folio 35
8. Que obra en el expediente auto que corre traslado a alegatos de conclusión y prescinde el periodo de fecha 22 de julio del año 2025. Visible a folio 37
9. Que registra comunicación del auto que corre traslado a alegatos de conclusión y prescinde el periodo probatorio al señor HANER LEON FORBES identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR con CP-07-2100. Visible a folio 38
10. Que registra comunicación del auto que da apertura a pruebas al señor POMARE PINEDO JOSE DAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, con su respectiva fijación de comunicación. Visible a folio 42

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 22 de julio de 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el propietario y armador de la nave “ZAFIR”, presento alegatos de conclusión con radicado No. 172025101085 de fecha 30/07/2025 a través de apoderado el abogado STEPHENSON SMITH SHOWAD LEPARD identificado con cedula de ciudadanía 1.123.627.358 y T.P 262407 relacionado a continuación:

“(…)

1. HECHOS RELEVANTES

1.1. *Mi poderdante Celebró un contrato de arrendamiento con el capitán de la lancha ZAFIR matrícula 07-2100, el cual fue debidamente firmado y ejecutado en el marco de la legalidad, y con el entendimiento razonable de que la persona que representaba dicha embarcación tenía capacidad jurídica y material para ello.*

1.2. *Mi poderdante Actuó de buena fe, sin conocimiento alguno de la existencia de irregularidades administrativas o legales en torno a la lancha. En ningún momento participé ni fui advertido sobre posibles faltas a la normativa de la Marina Mercante.*

1.3. *La decisión judicial que actualmente se encuentra en discusión, fue proferida por un Juez de la República, y en ella se ordena la entrega de la lancha a favor de mi poderdante, reconociendo expresamente mi derecho de tenencia derivado del contrato legítimamente celebrado.*

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. *Principio de buena fe (art. 83 C.P.):*

Conforme al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas."

La actuación de mi poderdante se ciñó plenamente a este principio, ya que no concurrió con dolo, culpa, ni conocimiento de hechos que pudieran poner en duda la legitimidad del arrendamiento celebrado.

2.2. *Buena fe exenta de culpa - Tercero de buena fe:*

La jurisprudencia nacional ha desarrollado la figura del "tercero de buena fe exento de culpa" como aquella persona que, sin participar en la infracción o conducta irregular, adquiere un derecho legítimo con base en hechos externos válidos y confiables. La actuación de mi poderdante encaja plenamente en esta definición.

py

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2.3. Legalidad del acto jurídico:

El contrato de arrendamiento celebrado con el capitán constituye un acto jurídico válido, amparado por el Código de Comercio en lo que refiere a contratos mercantiles sobre bienes muebles, como una lancha, y no ha sido declarado nulo ni ilegal.

3. PETICIÓN FINAL

1. *Solicito muy respetuosamente que se reconozca mi calidad de tercero de buena fe, que se valore la existencia del contrato de arrendamiento como acto legítimo y vinculante, y que se tenga en cuenta que un fallo judicial previo ha reconocido mi derecho sobre la tenencia de la lancha, por lo cual no puede atribuírseme responsabilidad alguna en cuanto a presuntas violaciones de las normas de Marina Mercante.*

En consecuencia, solicito que se excluya cualquier sanción o consecuencia negativa en mi contra dentro del presente proceso, y que se ratifique la validez de mi posesión y uso legítimo de la embarcación.

2. *Abstenerse de imponer sanciones consistentes en la perdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos autorizaciones o certificaciones que haya expedido la dirección general marítima portuaria. (...)* (cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*” (Cursiva fuera de texto).

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***“Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)”*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio de las actuaciones administrativas sancionatorias, se observa que con la conducta desplegada por el señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, se infringió el siguiente pliego de cargos:

1. **ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN.** del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...)2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*
2. *En conformidad a lo establecido en los literales i), c), y e) del numeral 1 y literal b) del Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación:*

Numeral 1:

- i) *i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.*
- ii) *c) Atender a la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 VHF o FM, y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.*
- iii) *e) Transitar a velocidades inferiores a veinticinco (25) nudos en bahías internas y canales de acceso, y a treinta (30) nudos en aguas jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que lo modifiquen. Se exceptúan de lo anterior, las naves que se encuentren desarrollando una competición deportiva, previamente autorizada por la capitanía de puerto correspondiente.*

Numeral 2:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- iv) *b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.*

El Reglamento Marítimo Colombiano 4 – REMAC 7, en el artículo 4.2.1.3.1.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

Una vez analizada la información aportada a este despacho por la Autoridad Marítima/ Guardacostas mediante acta de protesta de fecha 28 de octubre 2024 con número de radicación 172024101765 se evidenció lo siguiente: “(...) ZAFIR, con CP 07-2100, con 01 motore F/B YAMAHA 40 2T, en las coordenadas Latitud 12°27.272' N -Longitud 81°44.626'W, la cual hacia tránsito irregular hacia centro América a una velocidad aproximada de 5kt, se realiza el acercamiento a la motonave y se le da la orden de parar maquinas, se procede a realizar procedimiento de visita e inspección, se identifica abordó 06 personas de nacionalidad Venezolana entre ellos 02 menores de edad , se realiza la captura en flagrancia a los 02 tripulantes, señor JOSE DAVID POMARE PINEDO con numero de pe 1123624674 (...)” (cursiva y subrayado fuera de texto)

Se evidencia por parte de este despacho que el señor José David Pomare Pinedo en calidad de capitán de la nave Zafir de matrícula CP-07-2100 de manera irregular transportaba pasajeros sin autorización de la autoridad marítima; adicionalmente, el personal a bordo de la nave se desplaza dentro de la jurisdicción con el fin de continuar realizando un tránsito hacia centro América, iniciando un proceso ante fiscalía con noticia criminal No 880016001209202400218.

En tal sentido se configura la aplicación del artículo 1501 del código de comercio colombiano el cual reza: “*funciones y obligaciones del capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*” (cursiva y negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, la mencionada motonave, no contaba con consecutivo de zarpe, de acuerdo con señal 071533R de fecha 07 de abril procedente de la Torre de control, Vigilancia y Tráfico Marítimo, visible a folio 19 la cual deja constancia que el capitán de la nave versátil con CP-07-2100, no solicitó consecutivo de zarpe.

Por lo anterior, es procedente endilgar la responsabilidad de navegar en la jurisdicción de San Andrés islas sin el cumplimiento artículo 4.1.1 y en el literal i), del numeral 1 y del

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación: *“numeral 1: i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar” (cursiva fuera de texto)*

En consecuencia, conforme a lo evidenciado previamente es importante traer a colación lo enunciado en el Decreto 410 de 2271 – Código de Comercio, señala:

“ARTÍCULO 1495. DEFINICIÓN Y FACULTADES DEL CAPITÁN DE NAVES. El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave.

La tripulación y los pasajeros le deben respeto y obediencia en cuanto se refiere al servicio de la nave y a la seguridad de las personas y de la carga que conduzca.

Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que le sean atribuidos por la ley. Las restricciones convencionales al derecho de representación del capitán no serán oponibles a terceros de buena fe.” (cursiva fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior, es atribuible la responsabilidad al Capitán y al propietario de la embarcación por haber infringido con su actuar la normatividad marítima colombiana en lo que respecta a los numerales 3 y 5 del artículo 2.4.1.1.2.36 del Decreto 1070 de 2015, artículo 1495 del Código de Comercio y numerales 1, 2 y 10 del artículo 1501 del Código de Comercio.

Ahora bien, que mediante escrito con radicado No. 172025101085 de fecha 30/07/2025 a través de apoderado el abogado STEPHENSON SMITH SHOWAD LEPARD identificado con cedula de ciudadanía 1.123.627.358 y T.P 262407; de acuerdo, al punto 1.1 es importante resaltar que esta autoridad no tiene injerencia de los acuerdos contractuales entre particulares; no obstante, es responsabilidad del propietario y/o armador registrar contratos, hipotecas, prendas entre otro negocios jurídicos; asimismo, matricular las naves adquiridas en la jurisdicción en la que se encuentre la nave o en cualquier capitania de puerto de su preferencia en este entendido, es importante tener en consideración las siguientes responsabilidades del propietario de la nave denominada Zafir:

Que conforme a lo establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 en el Artículo 7.1.1.1.2.6. Constituyen otras infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, las siguientes:

- 077 El armador que no registre y matricule una nave dentro de los noventa días siguientes a su construcción y/o adquisición.
- 078 quien no inscriba todo acto o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

dominio u otro derecho real, principal o accesorio, sobre una nave para que surta efectos ante otras autoridades competentes y ante terceros.

De igual manera, de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio Artículo 1478. Obligaciones del armador

- Son obligaciones del armador:

1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;

2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y

3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición. (...)

(...) Artículo 1473. Definición de armador

Llámanse armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percebe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (...) (subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, en su calidad de propietario a través del trámite 172023100621 de fecha 17/03/2023 el señor **HANER LEON FORBES** identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de propietario de la motonave ZAFIR con CP-07-2100 inicio trámite de matrícula de la nave de manera presencial; en consecuencia, la capitania de puerto de San Andrés asigna reserva de nombre, NIC y número de matrícula, con el fin de que el solicitante de cumplimiento a los requisitos de matrícula inicial señalados en los requisitos de la Resolución 505 de 2022; no obstante, la no culminación del trámite no es responsabilidad de la Dirección General Marítima, el trámite de matrícula en debida forma de la nave Zafir no fue culminado satisfactoriamente, en consecuencia, la mencionada nave no se encuentra debidamente matriculada ante la Autoridad Marítima infringiendo las normas de marina mercante de acuerdo al Reglamento Marítimo Colombiano y condigo de comercio.

En conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 1479 del código de comercio (Decreto 410 de 1971). "RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN". Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.

Que en lo relacionado con el punto 1.3 este despacho se abstiene de dar contestación de fondo, por si bien es cierto que existe pronunciamiento judicial la presente investigación

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

administrativa se encuentra en debate la violación a normas de marina mercante no relacionado con procesos judiciales.

Por otro lado, conforme a la petición final de manera respetuosa y atenta no viable conceder su solicitud es importante tener en cuenta los siguiente:

- Que la conducta imputada en esta investigación es por la violación a normas de marina mercante, independiente del proceso judicial en el que pueda verse involucrado su poderdante y/o el capitán de la nave denominada Zafir.
- En conclusión, al adquirir motonaves, motos marinas, artefactos navales susceptibles a registró ante esta Autoridad Marítima es responsabilidad del propietario cumplir con las obligaciones estipuladas por la ley para su correcto funcionamiento y operación en la jurisdicción colombiana, el incumplimiento de esta acarreará sanciones.

Ahora bien, se reitera que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “ZAFIR”, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que, para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR identificado con la matrícula CP-07-2100, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; y el Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4.*

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE al señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR matrícula, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031, Navegar en horas o días no autorizados por la Autoridad Marítima, de acuerdo con lo señalado en el código 033, Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima, contraviniendo lo señalado en el ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, señala: *Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; En conformidad a lo establecido en los literales i), c), y e) del numeral 1 y literal b) del Numeral 2 del Artículo 4.2.1.3.1.1. Control de tránsito de naves o artefactos navales del Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 4 relacionados a continuación:*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Numeral 1:

- v) *i) Reportarse periódicamente a la estación de control de tráfico marítimo de la jurisdicción, por el canal 16 de VHF - FM, cuando la nave tenga la intención de entrar a puerto y/o salga al mar.*
- vi) *c) Atender a la señal de parar máquinas y a la orden de detención, efectuada mediante comunicación realizada a través del canal 16 VHF o FM, y demás requerimientos y procedimientos llevados a cabo por las unidades de la Armada Nacional.*
- vii) *e) Transitar a velocidades inferiores a veinticinco (25) nudos en bahías internas y canales de acceso, y a treinta (30) nudos en aguas jurisdiccionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984 o norma que lo modifiquen. Se exceptúan de lo anterior, las naves que se encuentren desarrollando una competición deportiva, previamente autorizada por la capitanía de puerto correspondiente.*

Numeral 2:

- viii) *b) Registrar todo motor de uso marino o fluvial ante una capitanía de puerto del país, la cual expedirá el certificado de registro de motor establecido en el anexo No. 3 del presente REMAC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 en calidad de capitán de la motonave ZAFIR sin matrícula con multa de seis (06) salarios mínimos legales mensuales vigente para el año 2024, suma que asciende a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$7.800.000.00), equivalentes a 712.26 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **HANER LEON FORBES** identificado con cédula 1.123.620.973 en calidad de propietario de la motonave ZAFIR sin matrícula, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 1479 del código de comercio (Decreto 410 de 1971).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **POMARE PINEDO JOSE DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.624.674 y al señor **HANER LEON FORBES** identificado con cédula 1.123.620.973, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave “ZAFIR” sin matrícula dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P _____

El Notificador: _____

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico Sí ____ No ____

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5